INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante mediante E-mail: luciabarrios63@gmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 25 de marzo de 2021**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO (C/S)**
Demandante: **COPROCENVA**
Demandado: **DURAN ALFONSO LARA BARBOSA**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00235-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COPROCENVA,** en contra del señor **DURAN ALFONSO LARA BARBOSA.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devenga el señor **DURAN ALFONSO LARA BARBOSA**, como pensionado de la POLICÍA NACIONAL. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1545 del 18 de junio de 2019 i comunicada mediante oficio No. 1417 de la misma fecha. **Comuníquese**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sean entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: NO ACEPTAR a la renuncia de términos por no venir coadyuvada por todas las partes intervinientes, Art.119 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

aob.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **26 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 049.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8596d1496d1301049356389fa46b780cd8ae37980967e1c8c3f19d0f273e1668

Documento generado en 25/03/2021 02:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica